



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1264
18 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1264ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 13 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. YUTZIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 11º a 14º de la Jamahiriya Árabe Libia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

En ausencia del Sr. Aboul-Nasr, el Sr. Yutzis,
Vicepresidente, ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informes periódicos 11º a 14º de la Jamahiriya Árabe Libia (CERD/C/299/Add.13; HRI/CORE/1/Add.77)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Quateen y la Sra. Shelli (Jamahiriya Árabe Libia) toman asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la Shariah -ordenamiento jurídico que rige la sociedad libia y que constituye la base de su ética, sus leyes y sus costumbres desde hace 14 siglos- se opone vehementemente a toda forma de discriminación racial. El Sagrado Corán y la Zuna, práctica normativa musulmana basada en los dichos y los hechos del Profeta, son la fuente principal de los que provienen los derechos humanos básicos, que se consideran obligaciones sagradas y que, como tales, están protegidos por garantías legislativas y prácticas. Prevalecen sobre los simples derechos naturales o los preceptos y las recomendaciones que refrendan los Estados cuando ratifican los tratados internacionales. La Jamahiriya Árabe Libia ha ratificado todos esos tratados, incluida la Convención, porque son plenamente compatibles con los principios del Islam. A modo de ejemplo, el orador citará algunos de los principios más importantes.

3. El principio de la dignidad y el valor del ser humano está consagrado en la aleya del Corán relativa a la exaltación del hombre por Dios. La prohibición de la discriminación entre las personas por motivos de sexo, raza, origen, situación económica u otras características está contenida en la aleya en que se afirma que no se ha concedido ningún privilegio al blanco sobre el negro o al árabe sobre el no árabe, salvo los que se granjee por sus obras. La igualdad entre los hombres y las mujeres está proclamada en la aleya en que se dice de la mujer que es hermana del hombre. El Islam promueve la unidad familiar y sostiene que a los ojos de Dios los más nobles son quienes sirven mejor a su prójimo.

4. El Islam también propugna la cooperación entre las naciones y tribus sobre la base de la igualdad y sin hacer distinciones. Dios ama a quienes actúan con equidad y exige que los creyentes honren los pacíficos. El Corán prohíbe el derramamiento de sangre humana y todo acto que dañe los bienes de la persona. El principio de la libertad de creencia está consagrado en la aleya que afirma que no hay coacción alguna en la religión. El hogar es sacrosanto y no se puede entrar en él sin la autorización de los ocupantes.

5. El sistema de zakat o impuesto de beneficencia exige que los musulmanes destinen una parte de sus bienes a asistir a los pobres, promoviendo la solidaridad y la interdependencia. Todos los musulmanes tienen la obligación religiosa de luchar contra la ignorancia que, a los ojos del Islam, es signo de falta de piedad. Los sabios son los más temerosos de Dios. El Islam introdujo la cuarentena en el caso de las enfermedades contagiosas, una de las medidas más precoces para promover la salud pública.

6. Así pues, la Sharia crea todo un cuerpo de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos inalienables. No deja margen para la discriminación o la injusticia, por ejemplo por motivos de odio u hostilidad. Algunas potencias importantes harían muy bien en tomar nota de estos preceptos en lugar de utilizar un doble rasero en sus relaciones con otros Estados.

7. Como hermanas de los hombres, las mujeres gozan de igualdad de derechos. Sin embargo, en las cuestiones familiares se considera que el marido y padre es el jefe del hogar debido a su complexión más fuerte, que se adapta mejor a las pesadas responsabilidades sociales que implica esa función. El hecho de que el Islam haya aliviado de esa carga a la mujer en modo alguno socava la posición de ésta o dignidad ni su derecho a la igualdad de trato.

8. Por consiguiente, desde hace 14 siglos las enseñanzas del Islam han anticipado los preceptos morales proclamados por las organizaciones internacionales en el siglo XX. Además, las normas islámicas son jurídicamente vinculantes y, a diferencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que son meras recomendaciones, están acompañadas de garantías de aplicación. Como se basan en la Shariah, la legislación nacional y los reglamentos de aplicación de la Jamahiriya Árabe Libia, recogen los derechos humanos fundamentales. Las fuentes principales de la legislación, en particular en el ámbito de los derechos humanos, son la Constitución, la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya y la Ley de promoción de la libertad. Además, los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, se aplican en pie de igualdad con la legislación nacional.

9. El Sr. GARVALOV (Relator para el país), tras enumerar las fuentes en las que se ha basado, dice que el 14º informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia es muy diferente del anterior. Se ha preparado de conformidad con las directrices, contiene información sobre la aplicación de la Convención por el Estado Parte y en él se intenta contestar algunas de las preguntas formuladas por el Comité durante su examen del informe anterior, en 1989. Como el informe tiene fecha de 4 de marzo de 1997 y, por consiguiente, debería haber abarcado los nueve años comprendidos entre ambas fechas, desea saber por qué el Estado Parte anuncia en el párrafo 1 que sólo abarca los hechos ocurridos hasta el 5 de enero de 1994.

10. En el párrafo 1 se afirma categóricamente que la práctica de la discriminación racial no existe en la sociedad libia. En esos casos es costumbre del Comité señalar que la Convención exige que los Estados Partes también adopten medidas legislativas, judiciales y administrativas para luchar contra la discriminación racial como política y práctica preventiva. Por consiguiente, el orador ve con agrado la declaración de que se han adoptado medidas de este tipo para poner coto a cualquier manifestación incipiente de discriminación, pero necesita información y datos más concretos para convencerse de que no hay discriminación racial en la sociedad libia. En cuanto a la última parte del párrafo relativo a los esfuerzos conjuntos de la Jamahiriya y la comunidad internacional, señala que los Estados Partes en la Convención han asumido, libremente y por su propia voluntad, la obligación de aplicar la Convención en el plano nacional e informar al respecto al Comité.

11. Con referencia al párrafo 3, en el que se afirma que los libios tienen un origen racial común, el orador señala la existencia en el país de minorías no árabes, en particular los bereberes, los negros y los ciudadanos naturalizados o

los residentes legales, como por ejemplo los chadianos, los sudaneses, etc.
¿No tienen orígenes étnicos e incluso raciales diferentes?

12. En el párrafo 5 se plantean varias cuestiones. Es necesario explicar el término "no libios" en forma más precisa, debido simplemente al aumento estimado para los próximos años. ¿Son iguales los no libios a los libios en todo sentido? ¿Qué disposiciones legales existen sobre la nacionalidad? ¿Se basa la nacionalidad en los principios de jus solis o jus sanguinis, en ambos o en otros? Si, como se afirma en el párrafo 48, la ciudadanía es un derecho sagrado que no se puede suprimir ni retirar, ¿se la puede conceder a los no ciudadanos que tengan residencia legal en la Jamahiriya si lo solicitan? En el párrafo 49 se cita la legislación que regula la nacionalidad, pero no se dan explicaciones. Además, si, como se afirma en ese párrafo, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en lo que respecta a la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad, ¿por qué pierde la mujer libia su nacionalidad si desea adoptar la de su marido, mientras que no sucede lo mismo con el hombre libio que se encuentra en la misma situación?

13. El orador lamenta que en el cuadro 1 sólo aparezcan datos hasta 1984 y que ni el cuadro 1 ni el cuadro 2 proporcionen información sobre la composición demográfica de la población libia. ¿Podría proporcionarse esa información al Comité?

14. Con referencia al párrafo 8, pregunta cómo ejercen los congresos básicos del pueblo su función legislativa de conformidad con la Convención. Haciendo alusión al apartado a) del párrafo 8, desearía saber qué legislación específica se ha promulgado para luchar contra la discriminación racial.

15. En cuanto al párrafo 9, el Comité desearía saber cómo deciden los comités populares las medidas que habrán de adoptarse para luchar contra la discriminación racial tal como lo exige la Convención, y cuándo lo hacen.

16. El orador señala a la atención del Comité el párrafo 14, observando que se refiere a los ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia. ¿Qué sucede con los no ciudadanos, en particular los que no pertenecen a la misma raza que los libios? ¿Están protegidos de todo trato discriminatorio? ¿En qué situación se encuentran los chadianos, sudaneses, mauritanos y nigerianos, que como es obvio son étnicamente diferentes de la mayoría de los libios, así como los ciudadanos libios de origen bereber? ¿No se basan esas comunidades en el origen étnico, la raza o el color?

17. El párrafo 14 parece contradecir el principio 16 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, citada en el párrafo 23, que se refiere a las minorías que tienen derecho a ser protegidas. Ese principio se presta a diferentes interpretaciones, una de las cuales es que se refiere específicamente a la sociedad libia, lo que suscita la cuestión de cuáles son las minorías de las que se habla. ¿Cuál es su patrimonio y cuáles son las legítimas aspiraciones que no deben ser denegadas? Otra interpretación es que se trata de una declaración general que se refiere no sólo a la sociedad libia, sino a todas las sociedades del mundo. En cambio, sólo puede interpretarse que el principio 17 se refiere específicamente a la sociedad libia. Citando ese principio (párrafo 23), el orador pregunta qué se entiende por "tribu" en el contexto de la sociedad libia. ¿Qué significa la frase "nación como una entidad nacional natural" y por qué continúa ese proceso?

18. Según diversos libros de referencia imparciales, la sociedad libia es mayoritariamente homogénea, pero existen minorías no árabes, como los bereberes y los negros. El Europa World Year Book Regional: the Middle East and North Africa de 1997 se refiere a las tribus libias de Al-Megaha y Warfallah, de la región de Bani Balid. También habla de rivalidades tribales, una oposición islámica fuertemente arraigada en la Cirenaica, un gran número de inmigrantes de Egipto y el Sudán y detenciones y disturbios por motivos tribales y de otra índole en Bengazi, Derna y Al-Bayda y sus alrededores, así como de la expulsión de cientos de miles de trabajadores sudaneses y de otros países africanos en 1995 y 1996. Otras fuentes también mencionaron la detención y expulsión de miles de trabajadores migrantes de Nigeria, Malí y Ghana a partir de 1995. En sus observaciones finales sobre el informe inicial de Libia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes de que, durante la segunda mitad de 1995, miles de trabajadores extranjeros fueron expulsados arbitrariamente y no recibieron una indemnización adecuada y por que no hubiera posibilidad de reparación por la ley o los tribunales respecto de esas expulsiones, y expresó su alarma por la justificación de esta medida que había dado la delegación en el sentido de que los trabajadores extranjeros habían sido la causa de muchos de los problemas sociales del Estado Parte. El orador desearía saber si el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia ha cumplido con la recomendación formulada en dichas observaciones finales de que se mejoraran sin retrasos indebidos la condición jurídica y las condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros y que esas personas fueran tratadas con dignidad y se beneficiaran plenamente de los derechos enumerados en el Pacto.

19. En su informe sobre las prácticas de diversos países en materia de derechos humanos correspondiente a 1997 el Departamento de Estado de los Estados Unidos sostuvo que se recibían frecuentes denuncias de discriminación basadas en la condición tribal, en particular contra los bereberes y los tuareg. En su informe de 1997 sobre Libia, Amnistía Internacional afirma que en los últimos años se ha detenido a centenares de personas por motivos políticos, incluidos algunos detenidos de opinión, que siguen privados de libertad sin ser acusados ni procesados, y que se siguen recibiendo denuncias de malos tratos en las prisiones y los centros de detención. Se afirma que el ciudadano sudanés Gasmalia Osman Hamad Sharah ha muerto en reclusión en el campamento de al-Kufra, al parecer por falta de atención médica. Fue uno de los cientos de trabajadores sudaneses y de otros países de África detenidos en sus hogares y lugares de trabajo en junio y julio y trasladados a la prisión de al-Ataba, en Trípoli, y al campamento de al-Kufra, cerca de la frontera sudanesa. El orador solicita observaciones sobre estas denuncias.

20. En 1989, cuando el Comité examinó el décimo informe de Libia, se solicitó información sobre los extranjeros de diferentes nacionalidades, minorías, grupos étnicos, etc., pero esa información no figura en el 14º informe periódico. El orador espera que se proporcionen esos datos en el futuro.

21. La disposición constitucional de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley debe complementarse con leyes de ejecución. ¿Existe una ley concreta que prohíba la discriminación racial de conformidad con las disposiciones de la Convención? Los artículos del Código Penal a los que se hace alusión en el párrafo 19 se refieren a la esclavitud y el castigo por dichos actos; ¿contiene el Código disposiciones que proscriban y castiguen los actos de discriminación racial y racismo?

22. Respecto del párrafo 20, el orador pregunta qué significa la afirmación de que "todo ciudadano tiene derecho a participar y hacer uso de la libre determinación en los congresos y comités del pueblo". Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas y en ambos pactos internacionales el derecho a la libre determinación se define como aquél que pertenece a los pueblos, pregunta de qué manera ese derecho puede ejercerse en ámbitos como los congresos y comités del pueblo.

23. Es digno de elogio que la Jamahiriya sea parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y que sus disposiciones prevalezcan sobre la legislación nacional. Puesto que se afirma claramente en el párrafo 21 que las disposiciones de la Convención pasan a formar parte integrante de la legislación interna y son obligatorias para todos, el orador pregunta si alguien en la Jamahiriya Árabe Libia ha invocado alguna vez la Convención ante los tribunales libios en un caso de discriminación racial y, de ser así, qué sentencia se ha dictado. ¿Se ha traducido la Convención al árabe y ha sido objeto de una amplia difusión en la sociedad libia? ¿Son conscientes los libios de sus derechos y obligaciones en virtud de la Convención, y en particular de los recursos a los que tienen acceso en los tribunales libios?

24. Según el párrafo 24, se modificará la legislación en vigor antes de la promulgación de la Gran Declaración Verde para ponerla en armonía con los principios enunciados en ésta y no se podrá promulgar ninguna disposición legislativa que sea incompatible con dichos principios. ¿Se ha promulgado alguna ley desde 1991 en la que se prohíba específicamente la discriminación racial?

25. En la información proporcionada sobre el artículo 2 de la Convención no se explica de manera concreta cómo aplica el Estado Parte dicha disposición. El artículo 289 del Código Penal, citado en el párrafo 26, no guarda relación con la Convención. ¿Se dispone en algún artículo del Código Penal penas por imprimir o publicar libros que no respeten las religiones diferentes del islam?

26. ¿Qué diferencia existe entre la Declaración Constitucional de 1969 (párr. 6), la Declaración de establecimiento de la autoridad del pueblo de 1977 (párr. 7), la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya de 1988 (párr. 17) y la Ley de promoción de la libertad de 1991 (párr. 18)? ¿Cuál de ellas es el documento constitucional, cuál el legislativo y cuál el político? En cuanto al Sagrado Corán, que, según el párrafo 22, "es el código social de la Jamahiriya Árabe Libia" el orador tiene la impresión de que cumple otra función.

27. Respecto del artículo 3 de la Convención, el Estado Parte debería haber proporcionado más información sobre su posición y acciones en contra del apartheid.

28. Asimismo, se necesita más información sobre el artículo 4 de la Convención. Al parecer no existen leyes concretas que tipifiquen como delitos los actos enumerados en los apartados a) y b) del artículo 4. Si la Convención es parte de la legislación nacional y puede invocarse ante los tribunales, ¿cuál es su interacción con la Shariah? ¿Cuál prevalece en caso de diferencias de forma y de fondo? Con respecto a la última oración del párrafo 32, en la que se afirma que no hay comunidades fundadas en la religión, la raza o el origen étnico, el orador pregunta si puede confirmarse la presencia real en Libia de cristianos, africanos negros y bereberes.

29. Aunque se han dado abundantes detalles sobre las políticas relacionadas con los derechos consagrados en el artículo 5 de la Convención, se proporciona poca información sobre la manera en que la legislación y la práctica administrativa libias garantizan efectivamente esos derechos. La información suministrada sobre el Código Penal de Libia (párr. 42) no guarda relación directa con el requisito de prohibir la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones.

30. Refiriéndose al párrafo 39, el orador pregunta si algún ciudadano libio ha interpuesto recurso afirmando que alguna sentencia judicial o medida administrativa ha ido en detrimento de sus libertades y derechos humanos básicos y si el Tribunal del Pueblo lo ha examinado.

31. En los párrafos 44 y 50 se toma debidamente en cuenta la cuestión de la igualdad entre los sexos porque se aclara que las disposiciones se refieren a hombres y mujeres por igual. ¿Por qué no se usa la misma terminología en los párrafos 37, 41, 43, 47, 60, 66 y 67? En cuanto al párrafo 49, al parecer existe una discrepancia entre los derechos de los ciudadanos libios y los de las ciudadanas, en particular cuando éstas están casadas. También respecto de la cuestión de la nacionalidad, se necesitan aclaraciones sobre la condición de los residentes permanentes en la Jamahiriya Árabe Libia, como los africanos negros y los trabajadores migrantes.

32. El orador pregunta si los derechos a la propiedad privada y a la herencia (párrs. 53 y 55) solamente los pueden ejercer los ciudadanos libios. ¿Existe discriminación en ese sentido contra los residentes permanentes y los trabajadores migrantes de otros países árabes o africanos? ¿Existe igualdad entre el varón y la mujer? ¿Qué ocurre con los derechos de los hijos de ciudadanos libios en comparación con la de los hijos de los no ciudadanos que residen en Libia en forma permanente?

33. Según el artículo 8 de la Ley de promoción de la libertad, todo ciudadano tiene derecho a expresar y proclamar públicamente sus ideas en los congresos populares (párr. 60). ¿Significa eso que los ciudadanos no pueden hacerlo fuera de los congresos populares? ¿Expresan los tuareg de la zona meridional del país su insatisfacción y denuncian discriminaciones basadas en la condición tribal de manera contraria a dichas disposiciones? Además, ¿disfrutan de ese derecho sólo los ciudadanos varones?

34. En sus observaciones finales (E/C.12/1/Add.15), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que, pese a que existen leyes libias que garantizan la plena igualdad entre hombres y mujeres y prohíben todo tipo de discriminación contra las mujeres, el Estado Parte ha formulado ciertos argumentos en contra del goce por las mujeres de determinados derechos familiares y civiles sobre la base de la Sharia. Se agradecería una explicación al respecto.

35. En el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos correspondiente a 1997 se afirma que la mujer suele verse impedida de acceder a los beneficios que reporta el trabajo por restricciones tradicionales que aún persisten y la disuaden de desempeñar un papel activo en el mercado laboral, y que una proporción significativa de las mujeres rurales no asiste a la escuela. Se agradecería que se proporcionaran aclaraciones al respecto.

36. Con referencia al párrafo 79 del informe, se solicita información adecuada sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención, cuyas prescripciones son muy diferentes de las contenidas en el apartado a) del artículo 5.

37. Los párrafos 80 a 84 y 74 y 75 contienen información interesante sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención.

38. El orador entiende que el principio 15 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya (párr. 75) sobre el derecho a la enseñanza y la instrucción y el derecho a elegir la educación y la enseñanza sin consignas ni imposiciones se aplica tanto a los hombres como a las mujeres en la Jamahiriya Árabe Libia.

39. Las medidas mencionadas en el párrafo 80 respecto de la educación e información para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial son dignas de elogio. El orador pregunta si los planes de estudios incluyen clases especiales sobre el racismo y la discriminación racial y cómo luchar contra ellos, así como para familiarizar a los alumnos con las disposiciones de la Convención. ¿Tiene conocimiento el Estado Parte de las recomendaciones generales V y XXII del Comité? ¿Cómo aplica esta última respecto de la enseñanza, la cultura y la información?

40. En el párrafo 84 del informe se dice que las autoridades competentes han informado al Comité encargado de preparar el informe periódico de que no se han planteado casos de discriminación racial a los tribunales y no se han dictado fallos sobre tales cuestiones. La ausencia de casos de ese tipo podría explicarse en parte por el hecho de que la sociedad libia es homogénea en un 97% por lo menos. Dicho esto, el orador se pregunta si los libios tienen conocimiento de las disposiciones concretas de los artículos 2 a 7 de la Convención y si tienen libre acceso a los tribunales y un derecho irrestricto a pedir reparación por toda violación de los derechos amparados por la Convención.

41. Al orador le complace que el Estado Parte haya reanudado su diálogo con el Comité tras una pausa de unos nueve años, y espera que ese diálogo se mantenga ahora con regularidad.

42. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ dice que aunque en el párrafo 1 del informe se afirma que en la sociedad libia no existe la discriminación racial, podría haber manifestaciones incipientes del fenómeno, si bien no de racismo como tal. Se necesitan pormenores sobre cualquier hecho pertinente. ¿Contra quién podría dirigirse esa discriminación? También se necesita información sobre el ejercicio de los derechos de la población no libia mencionada en el párrafo 5 del informe.

43. ¿Cómo se eligen los congresos básicos del pueblo, los comités populares y el Congreso Popular General? ¿Tienen todos los ciudadanos libios derecho a participar en las elecciones y en el establecimiento y funcionamiento de esos órganos?

44. Se celebra la información contenida en el párrafo 21 de que la Convención prevalece sobre la legislación nacional. Se deben proporcionar ejemplos de casos en que la Convención u otros instrumentos internacionales de derechos humanos hayan prevalecido.

45. El orador solicita más información sobre la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que ha acogido la Jamahiriya Árabe Libia (párr. 27). ¿Cuáles son sus actividades, en particular respecto de la aplicación de la Convención?

46. Al parecer, las disposiciones de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya no coinciden plenamente con las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Por lo tanto, el Gobierno debería revisar su contenido para velar por su plena compatibilidad con dicho artículo.

47. Respecto del párrafo 33 del informe, el orador pregunta qué penas se han aplicado y qué medidas se toman para luchar contra los actos de discriminación racial. El Comité agradecerá también que se proporcione información sobre las medidas para garantizar la independencia del Poder Judicial.

48. El Gobierno debe revisar todas las disposiciones legislativas relacionadas con la aplicación de los artículos 4 y 6 para que sean plenamente compatibles con dichos artículos. También debe prestar suma atención a los posibles casos de denuncias y quejas por discriminación racial e informar al Comité al respecto. Debe divulgar la Convención lo más ampliamente posible, subrayando su alcance y los recursos de que disponen los particulares en caso de ser víctimas de discriminación racial.

49. La Sra. SADIO ALI pide aclaraciones sobre la situación de las comunidades egipcia, sudanesa, bereber, haratin, tuareg y tebu, en particular su condición social y económica. Pregunta si los bereberes, que representan el 4% de la población y viven en pequeñas aldeas aisladas en la zona occidental del país, conservan su propio idioma y costumbres y disfrutan de autonomía cultural. ¿Pueden los haratin -la comunidad de lengua árabe de origen africano occidental que vive en el oasis meridional- desplazarse a través de la frontera para reunirse con sus comunidades? ¿Cuál es la situación de los tuareg, los bereberes y, en particular, los pastores nómadas tebu de la zona meridional? ¿Se les imparte enseñanza en su propio idioma?

50. ¿De qué manera se aplica el principio 16 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya a los grupos minoritarios de Libia?

51. ¿Puede aclararse qué relación existe entre la Gran Declaración Verde y la Constitución y cuál de ellas prevalece?

52. La oradora aplaude el hecho de que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad, pero sería necesario contar con más información sobre la participación de la mujer en la sociedad libia. Con referencia al párrafo 19, ¿existe aún la esclavitud en Libia?

53. El Presidente Mandela de Sudáfrica y el Papa han instado a que se ponga fin a las sanciones que pesan contra Libia. La oradora también considera que las sanciones deben levantarse ya que sólo perjudican a los más pobres entre los pobres.

54. El Sr. de GOUTTES celebra la reanudación del diálogo con la Jamahiriya Árabe Libia. La segunda parte del informe es un tanto desconcertante porque en ella se afirma que el fenómeno de la discriminación racial no existe en la

sociedad libia ya que los ciudadanos pertenecen a la misma raza, tienen la misma religión y hablan el mismo idioma, y el Corán y la Gran Declaración Verde han proclamado la igualdad de todos y rechazan la discriminación; y que no hay denuncias ni sentencias sobre casos de discriminación racial. Esta actitud dificulta el diálogo con el Comité, ya que el Estado Parte da por sentado que no tiene nada que comunicar.

55. Se necesita más información sobre la población no libia: quiénes la integran, qué derechos tienen como extranjeros y cuál es la situación de los numerosos trabajadores inmigrantes en Libia.

56. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para dar a conocer la Convención entre los ciudadanos y la población en general y entre los agentes del orden y los órganos encargados de hacer cumplir la ley? ¿Qué piensa hacer el Gobierno para poner a disposición del público el informe al Comité y las observaciones finales de éste?

57. El orador invita a la delegación a que proporcione detalles y formule observaciones sobre las denuncias de Amnistía Internacional de que 250 refugiados palestinos se encuentran aún detenidos en un campamento penitenciario al aire libre en una región distante en la frontera entre Egipto y Libia. También se debería proporcionar información sobre los enfrentamientos violentos que estallan esporádicamente entre las fuerzas de seguridad y miembros de los grupos armados islámicos, en particular en la zona nordestal del país, y las denuncias de que con posterioridad a los enfrentamientos se ha detenido a centenares de simpatizantes o militantes de grupos islámicos prohibidos. ¿En qué situación se encuentran los numerosos sudaneses y otros trabajadores africanos detenidos en 1997?

58. La Sra. ZOU Deci aplaude la reanudación del diálogo entre la Jamahiriya Árabe Libia y el Comité. En el informe no se menciona la situación de la población bereber que vive en el territorio libio, que representa el 4% de la población del país y tiene su cultura, costumbres e idioma propios. Si la Jamahiriya Árabe Libia no considera que los bereberes son una minoría, ¿qué es lo que son? La oradora pide información sobre la política oficial respecto de los bereberes y pregunta si pueden conservar su propio idioma -ya que no son de lengua árabe- y si dicho idioma se reconoce oficialmente. Se necesita información análoga sobre otras minorías, como los haratin, los tebu y los tuareg, que no se mencionan en el informe.

59. La oradora pregunta por la condición de la población pakistaní en Libia y si se considera que son refugiados.

60. El Sr. NOBEL dice que le preocupa especialmente la actitud que refleja la afirmación contenida en el párrafo 14 del informe, concretamente que el hecho de que los ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia pertenezcan a la misma raza, profesen la misma religión y hablen la misma lengua árabe ha "contribuido" a impedir la aparición de la discriminación racial. Primero, es dudoso que haya algún país que pueda afirmar que todos sus ciudadanos pertenecen a la misma raza. Segundo, y más importante, la redacción del párrafo sugiere que se considera a la homogeneidad de la población como una gran ventaja y que hay que congratularse de la pureza étnica. La historia ha demostrado que las actitudes de ese tipo pueden ser muy peligrosas. Incluso aunque fuera cierto lo que se afirma en el párrafo 14, ello no impediría que aparecieran tensiones étnicas o raciales en el futuro, situación para la que debe prepararse todo Gobierno.

61. El Sr. DIACONU dice que se necesita información sobre la composición demográfica y étnica de la población. ¿Son los no libios ciudadanos o inmigrantes? ¿Proviene principalmente de países árabes o de otras regiones?

62. También se necesita información sobre la aplicación del artículo 5. Por ejemplo, el orador pregunta si los no libios trabajan y, en tal caso, qué tipo de trabajos realizan, si sus hijos pueden asistir a la escuela y, de ser así, a qué tipos de escuela asisten.

63. No hay ninguna ley que prohíba las organizaciones y asociaciones que promuevan la superioridad racial o la incitación a la discriminación racial, a pesar de que es obligatorio en virtud del artículo 4. ¿Piensa la Jamahiriya ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación)?

64. El orador considera que el Comité no debe trabajar en forma paralela a otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, a no ser que se trate de casos de discriminación por motivos raciales. No debe ocuparse de la discriminación contra las mujeres o los niños propiamente dicha, sino sólo de la discriminación contra las mujeres o los niños de razas diferentes, o entre los niños y mujeres de razas diferentes en una sociedad determinada. Asimismo, los informes de Amnistía Internacional deben tenerse en cuenta sólo cuando se refieren a la discriminación a los efectos de la Convención.

65. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Árabe Libia) dice que las preguntas del Comité demuestran que ha habido un malentendido sobre la igualdad de los sexos y la igualdad racial en Libia. Los conceptos de pureza racial y limpieza étnica son sin duda muy peligrosos, como lo demuestra la historia. Es comprensible que el Comité no conozca bien la región árabe y su evolución histórica. Los musulmanes no creen que haya alguna raza superior o más pura que otras. En el Corán se afirma que el más noble es el más piadoso. La pureza se basa en la conducta, bien sea de la persona o del pueblo, y no en la raza. No obstante, es cierto que la población yemenita es pura ya que se mantiene igual desde hace más de 5.000 años. Es probable que los yemenitas naturalizados sean a lo sumo unos centenares.

66. Desde el punto de vista histórico, Libia es una sociedad árabe musulmana, y lo ha sido desde hace más de 14 siglos. La pureza de la raza libia no se basa en ninguna idea de superioridad, sino en razones históricas y políticas objetivas. La noción europea de sociedad, en que cada nación a menudo representa una raza diferente, no se aplica a los libios, que no son una raza independiente, sino parte integrante de la sociedad árabe. A comienzos del siglo XX, los países árabes en su conjunto se encontraban bajo la autoridad del Imperio Otomano y eran una entidad política única; aparecieron las nacionalidades y fronteras después de la primera guerra mundial, cuando las potencias coloniales victoriosas dividieron los territorios, los bienes y los pueblos otomanos. Por eso el orador no podría distinguir entre un sudanés o un egipcio y un libio a menos que viera su pasaporte, y desde luego no podría hacerlo sobre la base de la raza, el idioma o la religión. Tras la independencia, cuando nacieron los veintitantos países árabes, los árabes habrían preferido permanecer unidos en una sola nación y un solo pueblo, pero hasta el presente ello no ha sido posible por razones políticas internacionales y locales.

67. La afirmación de que no existe discriminación racial en la Jamahiriya Árabe Libia porque todo el pueblo libio pertenece a la misma raza y grupo étnico es cierta desde un punto de vista histórico, en la medida en que la gran mayoría de los libios son árabes sunitas que hablan el árabe. Se considera que los yemenitas, así como las tribus árabes de Arabia Saudita, son los antepasados de la raza árabe que abandonaron la península árabe hace 14 siglos y se dispersaron por los demás países árabes.

68. Con referencia a los bereberes, no existe un problema de minoría étnica, porque los bereberes son musulmanes y el islam se basa en una fraternidad absoluta entre todos los musulmanes. En el país del orador, los bereberes constituyen una minoría sólo desde el punto de vista lingüístico. Hablan su propio idioma, que es muy antiguo, pero étnicamente pertenecen a la raza árabe. Son parte del grupo que abandonó el Yemen en dirección al norte de África 2.000 años antes de la era islámica, y sus raíces árabes son muy antiguas; hablan uno de los idiomas de la región del Sáhara. No se considera que sean una minoría que no encaja en el marco de la sociedad libia. La cuestión bereber se planteó por primera vez en el África septentrional, en Marruecos, en tiempos del régimen colonial francés, cuando se promulgó el decreto bereber por el que se intentó acabar con el caos de la sociedad marroquí recurriendo al método colonial de "divide y reinarás".

69. El propio orador tiene amigos y colegas bereberes, hecho del que sólo cobra conciencia cuando se lo dicen; en ese sentido, no hay motivo para preocuparse por la sociedad libia. Los bereberes son árabes, ciudadanos libios y musulmanes; hablan árabe y no existe ningún tipo de restricción a los matrimonios entre bereberes y otros árabes. Es incorrecto utilizar el término "bereber" como si fuera diferente de "árabe". Los bereberes contraen matrimonio normalmente, reciben un trato normal en la escuela y llevan vidas normales. Posiblemente la única diferencia es el idioma, que utilizan entre ellos y no tiene forma escrita.

70. Por el contrario, los tuareg son tribus árabes que viven en el gran desierto del Sáhara. Llegaron de Egipto por Libia, Túnez, Argelia, Marruecos y Mauritania. Hasta el siglo XX no poseyeron nacionalidad árabe, sino que habían recorrido libremente la región norteafricana del Sáhara. Tienen sus propias tradiciones y son principalmente comerciantes y pastores nómadas. Cuando esos países alcanzaron la independencia a mediados del siglo XX, se encontraron con el problema de decidir qué nacionalidad dar a la tribu, que no deseaba radicarse en ninguna región concreta. Sin embargo, con el fin de definir las fronteras de los Estados, se decidió que cada grupo recibiría la nacionalidad de uno de los Estados, aunque conservarían su libertad de desplazamiento y el derecho a dedicarse al comercio y la ganadería. No tienen una condición étnica diferente de la de los demás habitantes de la región. Por consiguiente, los tuareg no son un problema para Libia; por el contrario, se les conceden ciertos privilegios debido a sus condiciones de vida, y pueden dedicarse libremente a sus ocupaciones tradicionales.

71. En la Jamahiriya viven negros egipcios y sudaneses. Hay dos categorías de extranjeros: los que llegan al país con contratos de trabajo y visas de entrada, que cruzan las fronteras oficiales y se someten a los trámites legales correspondientes, en particular los requisitos sanitarios; y los que entran ilegalmente desde los países vecinos, cruzando la frontera terrestre que, a lo largo de miles de kilómetros, separa a Libia de seis países; el Comité puede juzgar la magnitud del problema de los trabajadores migrantes ilegales. Ninguna

ley internacional en el ámbito de los derechos humanos da a esas personas el derecho a permanecer o residir en territorio libio, sobre todo en vista de que suelen carecer de calificaciones y ser indeseables. Pueden padecer enfermedades no detectadas y, como son muy numerosos y tienen dificultad para conseguir trabajo, se ha observado un aumento en la delincuencia, que obliga al Gobierno a tratar de poner fin al fenómeno. El Gobierno comprende la situación humanitaria de muchos de los trabajadores ilegales y trata de darles la oportunidad de encontrar empleo, pero si no están en condiciones de hacerlo es mejor enviarlos de regreso a sus países de origen, que es una medida justa y humanitaria.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.